

No. Radicación 558

Fecha: 11 JUL 2018 Hora: 7:26 PM

Recibido: BP

Sogamoso, 11 de julio de 2018

SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO
ATT. OSBALDO DE JESUS PESCA SANDOVAL
Presidente
Ciudad.

Nº 012

Señores Concejales me permito enviar para su estudio y aprobación el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No. 017 de 1.997 y No. 018 de 1.998 Y SE AJUSTAN ACORDE A LAS ULTIMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOGAMOSO BOYACÁ"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Constitución Política en su Preámbulo versa sobre el fortalecimiento de la unidad de la Nación y el asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,

Que la Constitución Política en su Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, participativa y pluralista.

Que la Constitución Política en su Artículo 2. Uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política en su Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que la Constitución Política en su Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”.

Que la Constitución Política en su Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que la Constitución Política en su Artículo 95. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales y Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Constitución Política en su Artículo 103. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que la Constitución Política en su Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que la Constitución Política en su Artículo 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

Que la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura en su Artículo 57. Expresa que El Sistema Nacional de Cultura conforma el Ministerio de Cultura, los Consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los Fondos Mixtos promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

Que la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura en su Artículo 60. Los Consejos municipales de cultura son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales. La secretaría técnica de los consejos municipales de cultura es

ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales. Los municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos.

Que la Ley 397 de 1.997 Ley General de Cultura en su Artículo 61. Son objetivos de los consejos municipales desarrollar los siguientes objetivos:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura. Temas: Consejos nacionales de arte y cultura - Creación y naturaleza.

Que el Decreto 1589 de 1998 Reglamenta la Ley General de Cultura y garantiza su operatividad y funcionamiento se articulará, relacionará e integrará con los diferentes actores o instancias nacionales y territoriales involucradas en los procesos de planificación y ejecución de actividades culturales. Igualmente se integrará y vinculará con otros sistemas nacionales y regionales, tales como el de planificación, salud, educación, cofinanciación, ciencia y tecnología ambiental, deporte y recreación, juventud, así como con los que se creen con posterioridad a este Decreto.

Que el Decreto 1589 de 1998 Reglamenta la Ley General de Cultura Define los Consejos Municipales de Cultura como el ámbito de encuentro de todos los actores del Sistema Nacional de Cultura en donde se concertan las decisiones de la política y la planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas.

Que el acuerdo No 017 de 1.997 creó el Consejo Municipal de Cultura de Sogamoso y a su vez determino su composición con sus respectivas funciones, los representantes, sus calidades, para los que corresponde el sistema de elección de los mismos y dicto otras disposiciones.

Que el Acuerdo No 018 de 1.998 modifico parcialmente el Acuerdo 017 de 1.997 en sus Artículos 3 y 5 ajustando los representantes del Consejo Municipal de Cultura de la norma local a la Ley General.

Presentado por:



ROMAN HERNANDO ORTEGA HERNANDEZ
Concejal Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No. 017 de 1.997 y No. 018 de 1.998 Y SE AJUSTAN ACORDE A LAS ULTIMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOGAMOSO BOYACÁ”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO, en uso de las facultades Constitucionales, legales, y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1.994, Ley 397 de 1.994,

Que la Constitución Política en su Artículo 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

Que la Ley 397 de 1.997 Ley General de Cultura en su Artículo 57. Expresa que El sistema nacional de cultura estará conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

Estimular

Que la Ley 397 de 1.997 Ley General de Cultura en su Artículo 60. Los Consejos municipales de cultura son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales. La secretaría técnica de los consejos municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales. Los municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos.

Que el Decreto 1589 de 1998 Reglamenta la Ley General de Cultura y garantiza su operatividad y funcionamiento se articulará, relacionará e integrará con los diferentes actores o instancias nacionales y territoriales involucradas en los procesos de planificación y ejecución de actividades culturales. Igualmente se integrará y vinculará con otros sistemas nacionales y regionales, tales como el de planificación, salud, educación, cofinanciación, ciencia y tecnología ambiental, deporte y recreación, juventud, así como con los que se creen con posterioridad a este Decreto.

Que el Decreto 1589 de 1998 Reglamenta la Ley General de Cultura Define los Consejos Municipales de Cultura como el ámbito de encuentro de todos los actores del Sistema Nacional de Cultura en donde se concertan las decisiones de la política y la planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas.

Que la Ley 850 de 2.004 por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas en su Artículo 1. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que el acuerdo No 017 de 1.997 creo el Consejo Municipal de Cultura de Sogamoso y a su vez determino su composición con sus respectivas funciones, los representantes, sus calidades, para los que corresponde el sistema de elección de los mismos y dicto otras disposiciones.

Que el Acuerdo No 018 de 1.998 modifico parcialmente el Acuerdo 017 de 1.997 en sus Artículos 3 y 5 ajustando los representantes del Consejo Municipal de Cultura de la norma local a la Ley General.

Que el Decreto 1080 de 2.015 compilo para el sector cultura las normas reglamentarias preexistentes para la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico

Que por lo expuesto anteriormente se hace necesario ajustar el Consejo Municipal de Cultura de Sogamoso, en lo relacionado con sus representantes y el proceso de elección, sus objetivos y sus funciones acorde a las normas vigentes en especial el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único de Cultura).

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo No 017 de 1.997 el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Crease el Consejo Municipal de Cultura como ente externo asesor, consultivo y de control social del municipio y como espacio de participación para la concertación entre el mismo y la sociedad civil, encargado de liderar y asesorar a la Administración en la formulación y ejecución de las políticas culturales y la planificación de los procesos culturales.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo No 017 de 1.997 el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Son objetivos del Consejo Municipal de Cultura:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades
2. Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo No 018 de 1.998 el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Municipal de Cultura de Sogamoso estará conformado de la siguiente manera:

Alcalde o su delegado
El Secretario de Cultura y Patrimonio
Un representante del núcleo de desarrollo educativo.
Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias urbanas
Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias rurales
Un representante de las ONG culturales.
Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores.
Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
Un representante de las asociaciones juveniles
Un representante de los personeros estudiantiles.
Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
Un representante de artes escénicas, teatro
Un representante de medios audiovisuales
Un representante de Danza
Un Representante de Música
Un representante de artes Plásticas
Un representante de Literatura.
Un representante de los artesanos
Un representante de patrimonio

PARAGRAFO PRIMERO. Tienen derecho propio para hacer parte del Consejo Municipal de Cultura de Sogamoso, El Alcalde Municipal, quien ejercerá la Presidencia y el Secretario de Cultura y Patrimonio quien ejercerá la Secretaria Técnica.

PARAGRAFO SEGUNDO. Ningún cargo dentro del Consejo municipal de Cultura del Municipio de Sogamoso será delegable, a excepción del Alcalde Municipal.

PARAGRAFO TERCERO. La elección de los Representantes del sector cultural y comunitario se hará por elección mediante convocatoria amplia y masiva realizada por la Secretaria de Cultura y Patrimonio o en su defecto por el Alcalde Municipal.

PARAGRAFO CUARTO. Los consejeros que se encuentran elegidos a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuaran en sus cargos hasta la siguiente convocatoria la cual seria para el mes de febrero del año 2.021.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Cuarto del Acuerdo No 017 de 1.997 el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: El Periodo de los representantes del sector cultural y comunitario será igual al periodo institucional que corresponda para el alcalde y su elección se realizara en el segundo año de gobierno del mismo para el mes de febrero.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo No 018 de 1.998 el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Cultura se reunirá por lo menos una vez cada dos meses; cada reunión será convocada por la Secretaria Técnica con cinco días de antelación a la fecha de la misma; también podrá ser convocada de manera extra ordinaria, por el Presidente, por la Secretaria Técnica o por el 40% de los integrantes.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Artículo Sexto del Acuerdo No 017 de 1.997 el cual quedara así:

ARTICULO SEXTO: Las funciones del Consejo Municipal de Cultura y de la Secretaria Técnica y de los consejeros, se establecerán en el Reglamento Interno que apruebe el mismo.

ARTICULO SEPTIMO. El Plan de Trabajo estructurado por el Consejo Municipal de Cultura será radicado ante el Concejo Municipal anualmente, para el primer año de gobierno, antes de terminar el mes de mayo y los siguientes tres años antes de terminar el mes de marzo. Si el Plan de Trabajo llegará a modificarse, deberá ser radicado nuevamente de manera inmediata ante la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga los disposiciones que le sean contrarias en especial los acuerdos No 017 de 1.997 y no 018 de 1.998.



ROMAN HERNANDO ORTEGA HERNANDEZ
Concejal Partido Alianza Verde